

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5814 Decreto n.º 248/2024, de 14 noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia" en sus ediciones de 2024.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 164, de 16 de julio de 2024).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional. Tales fines se concretan en los estatutos reguladores del Instituto, aprobado mediante Decreto nº 17/2014, de 28 de marzo, cuyo artículo 3 apartado 2 letra a) señala como función de la entidad "*La promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural*".

Los beneficiarios de estas subvenciones son los promotores privados licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia", y su elección se fundamenta en la apuesta por la celebración de este tipo de festivales en nuestra Región. Que ha demostrado y consolidado la atracción de numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que realizan en nuestro territorio. Resulta evidente la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos. Esto nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por los citados licenciatarios que atesoran un bagaje consolidado y estable puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional con consecuencias culturales, económicas y turísticas. Habida cuenta de la enorme oferta cultural musical existente y la cada vez mayor competencia en el sector promocional de eventos se antoja necesario el apoyo e impulso en la difusión y promoción de estos eventos consolidados para que sean capaces de convertirse en un polo de atracción cultural y turístico y en un referente de marca de la propia Región.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente la colaboración directa de nuestra Región en estos festivales para el posicionamiento de imagen de nuestra tierra como destino turístico y cultural de calidad, asociando la imagen de los eventos cesionarios del uso de la marca "Festivales Región de Murcia", recientemente clasificada y resuelta. Por ello, las subvenciones tienen como destinatarios los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia", en sus ediciones 2024.

Entendiéndose asimismo justificado el interés público, social, turístico, cultural y económico, estas subvenciones se instrumentarán de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. Paralelamente, la X adenda al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes del ejercicio 2024, ha incluido mediante Orden de 11 de octubre de 2024 la correspondiente línea de Subvenciones para los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia"; con el objetivo de apoyar a estos promotores privados para el fomento cultural y de marca de la Región y su impacto económico, siendo el procedimiento para tramitar las subvenciones el Decreto de concesión directa.

El gasto correspondiente a esta línea de subvención del ICA ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de octubre de 2024.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia", en sus ediciones de 2024. Por tanto, el periodo de ejecución referirá a los festivales y gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio 2024.

2.- La finalidad de este decreto persigue apoyar e impulsar la relevancia cultural de la industria musical, su influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural e imagen de marca que promocióne la Región y que se materializa mediante una oferta cultural consolidada y generada por los promotores privados de festivales de música en vivo, logrando posicionar a la Región como marca mencionada a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 2.- Razones de interés público, social y económico.

Es voluntad de esta Administración Pública fomentar la celebración de festivales en la Región de Murcia, dada la relevancia cultural y turística que suponen para esta, siendo además los destinatarios, únicamente, los licenciatarios privados vigentes de la marca "Festivales Región de Murcia", con una consolidada trayectoria y reconocimiento del público asistente.

Las razones que acreditan el interés público, social, cultural, turístico y económico, exigido por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para proceder a la concesión de manera directa de una subvención a estos promotores de música en vivo, se fundamentan principalmente en que la celebración de estos festivales han demostrado, de forma consolidada en el tiempo, la atracción de numerosos visitantes a nuestra Región, debido a la calidad y diversidad de estos eventos, que tienen como denominador común la elevada inversión que realizan en nuestro territorio, al mismo tiempo que ponen a disposición de nuestros ciudadanos la posibilidad de disfrutar de una experiencia cultural única.

Acreditada la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos; nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por los citados licenciatarios que atesoran un bagaje consolidado y estable, puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional, con consecuencias culturales, económicas y turísticas muy favorables; al mismo tiempo que se identifican como un canal idóneo para el fomento de la imagen de la Región a través de la puesta en valor de la marca "Festivales de la Región de Murcia".

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El órgano competente para la concesión será el Director General del ICA que mediante resolución especificará los compromisos y condiciones a los que estará sujeta la concesión, así como los gastos subvencionables y que habrán de justificarse, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los promotores privados de festivales licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia" que a continuación se relacionan:

ENTIDAD	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN MARCA FESTIVALES
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio

ENTIDAD	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN MARCA FESTIVALES
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato
ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROYECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPUÑA	Pequeño Formato
TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Ser licenciarios y ostentar el derecho de uso vigente de la marca "Festivales Región de Murcia" durante el periodo de ejecución y justificación de la ayuda.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del punto anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de los beneficiarios por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión, en aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el órgano administrativo competente podrá consultar o recabar por medios electrónicos los documentos acreditativos del cumplimiento de esos requisitos salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o no autorice en el caso de datos tributarios, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud.

3. Toda la documentación relativa a esta subvención deberá remitirse a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la "Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM"

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión, celebrando el festival, salvo que circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas, pudieran impedirlo. Estas circunstancias, así como la imposibilidad de celebración del festival deberán comunicarse al ICA con suficiente antelación para que, en su caso, se dicte la Resolución de modificación que proceda.

b) La inclusión y mención de la Región de Murcia, la inserción de la marca "Festivales Región de Murcia" y el ICA en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Resolución del Director General del ICA por la que se establecen las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para al autorización de uso y clasificación de la marca "Festivales Región de Murcia", que le serán facilitadas a los beneficiarios con suficiente antelación

c) Aportar información sobre las campañas de comunicación o acciones de difusión relacionadas con la actividad o actividades desarrolladas, clippings de prensa, etc.

d) Aportar dossier acreditativo del interés y repercusión económica, cultural y turística de la actividad.

e) Colaboración con el ICA para la promoción de la imagen de la marca Festivales Región de Murcia así como de cultura musical, mediante acciones tales como:

- La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.

- La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizadas por el ICA.

f) Autorizar al ICA a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad del festival para el desarrollo de acciones de las respectivas entidades públicas.

g) Justificar ante el ICA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos concedentes así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Comunicar a los órganos concedentes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

j) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sin que pueda superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, ni exceder el nivel de intensidad que según normativa resulte aplicable, debiendo

comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 13, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Suscribir el compromiso expreso de adhesión al Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

1.- Serán subvencionables los siguientes gastos asociados al fomento, difusión y proyección de la marca "Festivales Región de Murcia" en relación con las siguientes líneas de actuación:

a) Difusión y comunicación: edición e impresión del material publicitario, así como los costes derivados de la inserción publicitaria para campañas de comunicación de promoción del festival, campañas de comunicación en redes sociales, motores de búsqueda u otros canales de difusión online, posicionamiento de la campaña y la promoción de esta.

b) Producción escénica: alquiler y contratación de equipos de iluminación, sonido, infraestructura escénica y musical.

c) Servicios profesionales: coste de la elaboración de informe auditor de cuenta justificativa, servicios de seguridad, protección civil, atención médica y de primeros auxilios necesarios para el evento, limpieza y saneamiento del festival, así como los servicios profesionales técnicos y de ingeniería de producción escénica que se requieran.

d) Cachés y contrataciones artísticas: gastos de interpretación artística de los integrados en el cartel del festival 2024.

2.- La resolución de concesión detallará, en su caso, la tipología de conceptos imputables a las familias de gastos subvencionables.

En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas.

En todo caso, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, y que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

3. Quedan expresamente excluidos como subvencionables:

a. Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, renting, leasing, etc.).

b. Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, cuotas sociales, seguros de cualquier tipo, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.

c. Gastos financieros, intereses, comisiones, etc.

d. Gastos de alojamiento, manutención, suministros, bebidas, alimentación o dietas de cualquier tipo.

e. Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarias.

f. Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado.

g. Los servicios prestados por entidades que resulten beneficiarios en las presentes ayudas o por entidades vinculadas a cualquiera de ellos en los términos que señala el artículo siguiente.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones. Será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

2. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en aplicación del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que resulten beneficiarias o perciban subvenciones en virtud del presente Decreto.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, entendiéndose como vinculadas a las siguientes:

I) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

II) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

III) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

IV) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

V) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

VI) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

VII) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Artículo 9.- Compatibilidad e intensidad.

1. En aplicación del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que refieran a costes subvencionables diferentes, la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, no exceda del límite de intensidad establecido en el siguiente punto, y no suponga minoración de la financiación exigida al beneficiario que se cifra en un 20%.

2. El citado Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, fija la intensidad de la ayuda en un máximo del 80% de los costes subvencionables.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 10.- Órgano instructor.

El órgano de instrucción en el ICA será el área de coordinación jurídica administrativa y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución de concesión y la justificación.

Artículo 11.- Criterios de graduación y pago.

1. El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de un millón seiscientos cuarenta mil euros (1.640.000,00 €) que aportará íntegramente el ICA con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2024.

2. Dado la variedad de formatos de los festivales implicados, se ha procedido a establecer un reparto entre las categorías de clasificación de los eventos, teniendo en consideración el porcentaje de inversión realizada por rangos de clasificación respecto al cómputo global de la totalidad de festivales clasificados en el procedimiento de autorización y clasificación de la marca "Festivales Región de Murcia".

Por tal motivo y dado que los festivales de Gran Formato atesoran la inversión mayoritaria sobre el total, se procede a atribuir un coeficiente porcentual adicional de un 10% a este rango de clasificación que, dada su trascendencia e impacto cultural, puede atribuir una mayor repercusión a la marca "Festivales de la Región de Murcia". Por lo que, dado los niveles de inversión similar en el que se sitúan, se ha procedido al reparto equitativo entre este rango de clasificación:

SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato	375.000,00€
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato	375.000,00€
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato	375.000,00€

De manera similar la distribución del importe de la ayuda entre los restantes rangos de clasificación, individualiza la cuantía a otorgar en aplicación de la proporcionalidad de la inversión realizada respecto a la inversión global acreditada en su rango de clasificación, resultando:

SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio	163.438,34 €
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio	56.751,59 €
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio	129.810,07 €
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato	13.953,30 €
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato	44.324,99 €
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato	34.042,83 €
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato	12.489,41 €
ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROJECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPAÑA	Pequeño Formato	5.071,90 €
TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato	55.117,57 €

3. El abono del importe de las subvenciones, mediante el sistema de pago anticipado, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado que el importe de la ayuda será objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 12.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.

1.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas requerirá la justificación indicada en este decreto, y en la resolución de concesión que se dicte, sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad establecido en el artículo 1 de este decreto.

3. El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor por el importe total de la actividad, detallando especialmente los conceptos y naturaleza de los gastos que se financian e imputan a la ayuda concedida, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma

Artículo 13.- Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de cada subvención podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

Artículo 14.- Incumplimientos y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de cada subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables y documentación presentada por parte del beneficiario.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.

b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.

c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

Artículo 15.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Régimen Jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

3. Dado que, las ayudas destinadas a cultura en general, no suelen generar distorsiones significativas en la competencia, y no suelen tener efecto interno sobre el intercambio y comercio europeo, resulta de aplicación el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que en su artículo 53 establece que los eventos o espectáculos artísticos, festivales, exposiciones y eventos similares estarán exentos de notificación a la Comisión.

Artículo 17.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de noviembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen M.^a Conesa Nieto.